

**INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA
TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LA CENTRAL
TÉRMICA DE CICLO COMBINADO SOTO 5, CUYA
PROPIEDAD Y TITULARIDAD ES DE EDP ESPAÑA,
S.A.U., A CENTRAL TÉRMICA CICLO COMBINADO
GRUPO 4, S.L.U.**

REF: INF/DE/158/22

Fecha: 9 de febrero de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO SOTO 5, CUYA PROPIEDAD Y TITULARIDAD ES DE EDP ESPAÑA, S.A.U., A CENTRAL TÉRMICA CICLO COMBINADO GRUPO 4, S.L.U.

Expediente: INF/DE/158/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 9 de febrero de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la transmisión de titularidad de la Central Térmica de Ciclo Combinado Soto 5, cuya propiedad y titularidad es de EDP España, S.A.U., a Central Térmica Ciclo Combinado Grupo 4, S.L.U., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de agosto de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 19 de agosto de 2022 por el que se solicitaba informe sobre la transmisión de titularidad de la Central Térmica de Ciclo Combinado Soto 5, cuya titularidad es de EDP España, S.A.U., a Central Térmica Ciclo Combinado Grupo 4, S.L.U. (en adelante CTCC GRUPO4).

El Grupo 5 de la Central Térmica de Ciclo Combinado Soto de Ribera (en adelante CTCC SOTO5), cuyo titular es EDP ESPAÑA, S.A.U. (en adelante EDP ESPAÑA), está ubicado en el término municipal de Ribera de Arriba (Asturias). Se trata de un grupo de generación de 433,63 MW de potencia bruta total y 428,13 MW de potencia neta total (potencia instalada 400 MW), según consta en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica

(RAIPEE), donde se encuentra inscrito con el número RO1-2007 y con fecha de puesta en marcha de 30 de enero de 2011.

La solicitud de informe de la DGPEM adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud autorización administrativa para la transmisión de la CTCC SOTO5, cuya titularidad ostenta actualmente EDP ESPAÑA, a favor de CTCC GRUPO4.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la sociedad solicitante, CTCC GRUPO4.

Con fecha 22 de julio de 2022, CTCC GRUPO4 solicitó autorización administrativa para la transmisión de la CTCC SOTO5, cuya titularidad ostenta actualmente EDP ESPAÑA, a favor de CTCC GRUPO4.

En dicha solicitud CTCC GRUPO4 manifiesta que EDP ESPAÑA se encuentra inmersa en un proceso de reestructuración interna y, como consecuencia, tiene previsto transmitir la CTCC SOTO5 a CTCC GRUPO4, mediante una operación mercantil de segregación de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en relación con sus artículos 30 y 31.

La segregación proyectada implicará el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte del patrimonio de EDP ESPAÑA a favor de la Sociedad Beneficiaria, CTCC GRUPO4, en concreto la CTCC SOTO5, incluyendo todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones afectos a la misma, así como la totalidad de los empleados que prestan servicios a dicha instalación, con la finalidad de garantizar su continuidad operativa. Tras la segregación EDP ESPAÑA seguirá siendo el titular de la totalidad del capital social de la Sociedad Beneficiaria.

CTCC GRUPO4 es la titular actual de la Central Térmica de Ciclo Combinado Soto 4, también ubicada en Ribera de Arriba (Asturias), de 431,86 MW de potencia bruta total y 426,04 MW de potencia neta total (potencia instalada 400 MW), según consta en el RAIPEE, inscrita con el número RO1-1099 y con fecha de puesta en marcha de 26 de noviembre de 2008.

Por otra parte, en la propia solicitud de autorización de transmisión de la central mencionada anteriormente, en su apartado séptimo, EDP ESPAÑA manifiesta expresamente su voluntad de transmitir la CTCC SOTO5 a la Sociedad Beneficiaria, mediante la referida operación mercantil de segregación, con todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones, así como la plantilla de personal que actualmente opera dicha instalación de producción eléctrica, tras la obtención de la autorización administrativa que otorgue la DGPEM. De esta forma se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 133.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que establece que *«la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal,*

técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad».

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo»*. A su vez dicho artículo 53, en su apartado 5, establece que *«La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa [...]»*.

Asimismo, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000) dedica el Capítulo III de su Título VII (*“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”*) a la ‘Autorización de transmisión de instalaciones’. Según su artículo 133.2 *«La solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la [DGPEM] por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación»*. La CNMC emitirá informe preceptivo previo a la resolución de la DGPEM, según se indica en su artículo 134.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Central Térmica Ciclo Combinado Grupo 4, S.L.U.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para llevar a cabo la transmisión de la CTCC SOTO5 y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que CTCC GRUPO4 se encuentra participada en un 100% por EDP ESPAÑA y que tras la operación de segregación proyectada esta sociedad seguirá siendo el titular de la totalidad del capital social de la Sociedad Beneficiaria.

Por tanto, CTCC GRUPO4 se encuentra integrada en el Grupo EDP a través de su socio único.

EDP ESPAÑA es una sociedad integrada en el Grupo EDP y cabecera de ‘EDP, S.A., Sucursal en España’, cuya misión es la dirección y coordinación de los intereses energéticos de las filiales dependientes del Grupo EDP en España, organizadas a través de sus estructuras de gestión y coordinación para garantizar la máxima sinergia y creación de valor en operaciones y actividades

en España, además de ser la plataforma organizativa para liderar la integración ibérica de servicios de soporte.

EDP Energías de Portugal, S.A. (en adelante EDP, S.A.), sociedad dominante de del Grupo EDP, es una sociedad anónima que inicialmente se constituyó como una empresa pública y comenzó su proceso de privatización en 1997, con varias etapas de privatización en 1998, en el año 2000, en 2004 y en 2005. En diciembre de 2007, el Estado emitió bonos que podrían canjearse por acciones que representaban el capital social de EDP, S.A., dentro del alcance de la séptima fase de privatización. El 11 de mayo de 2012, como parte de la octava fase de reprivatización, el Estado portugués vendió a China Three Gorges (Europa), S.A. (en adelante CTG) acciones que representaban el 21,35% del capital social y derechos de voto de EDP, S.A. El 21 de febrero de 2013, Parpública - Participações Públicas (SGPS), S.A. (en adelante Parpública) anunció a EDP, S.A. la venta el 19 de febrero de 2013 de acciones que representaban el 4,14% de su capital social, con lo que, tras estas dos últimas transacciones, Parpública deja de tener una participación cualificada en el capital social de EDP, S.A. El 29 de septiembre de 2017 CTG adquirió acciones que representaban el 1,92% del capital social y derechos de voto, de forma que CTG se hizo con una participación mayoritaria del 23,27% en EDP, S.A.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

¹ CTCC GRUPO4 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 21 de abril de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias. Su objeto social es la producción, almacenamiento, transformación, transporte, venta, intercambios internacionales y comercialización de fluido eléctrico procedente de una central de generación eléctrica de ciclo combinado procedente de origen térmico y cualquier otra actividad relacionada con las anteriores o derivada de las mismas en el campo energético, así como la construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones de generación de energía eléctrica, según manifiesta en la solicitud de transmisión presentada ante la DGPEM con fecha 22 de julio de 2022, ya que no ha adjuntado su escritura de constitución, sino la escritura de representación de CTCC GRUPO4, en la que se indica que la actividad principal de la sociedad se corresponde con el CNAE 3519 'Producción de energía eléctrica de otros tipos'. Su socio único es EDP ESPAÑA.

EDP ESPAÑA, anteriormente denominada Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de Adygesinval, S.L., por un tiempo indefinido, el 20 de noviembre de 1995, adquiriendo su personalidad jurídica el 14 de diciembre de 1995 mediante su inscripción en el Registro Mercantil de Asturias. Con fecha 31 de julio 2015, como consecuencia de la operación de compraventa de acciones entre Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. y EDP Energías de Portugal Sociedade Anónima, Sucursal en España, la

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de CTCC GRUPO4 en base al cumplimiento de la primera condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que CTCC GRUPO4 ha venido realizando la actividad de producción de electricidad en la Central Térmica de Ciclo Combinado Soto 4 desde su puesta en servicio (el 26 de noviembre de 2008, según consta en el RAIPEE), esto es, por un plazo superior a los tres años previstos en dicho artículo.

Además, según manifiesta el solicitante, la segregación proyectada implica el traspaso a la Sociedad Beneficiaria de todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, y la totalidad de los empleados que prestan servicios en la CTCC SOTO5 con objeto de garantizar su continuidad operativa. Por tanto, la central se seguirá gestionando por la Sociedad Beneficiaria con todos los recursos técnicos y humanos con los que cuenta hasta ahora, además de los que fuera necesario aportar por EDP ESPAÑA, como socio único de la Sociedad Beneficiaria.

Por otra parte, puesto que CTCC GRUPO4 está participada en el 100% por EDP ESPAÑA, sociedad que cuenta con experiencia en la actividad de producción de

Sociedad inscribió en el registro mercantil su condición de Sociedad Unipersonal. Con fecha 6 de octubre de 2017 el accionista único, EDP- Energías de Portugal, Sociedade Anónima, Sucursal en España, acordó el cambio de denominación social de la Sociedad por el actual. Su objeto social es la producción, almacenamiento, suministro, intercambios internacionales y comercialización de fluido eléctrico (procedente de orígenes hidráulicos, térmicos, nucleares, de hidrocarburos de todas clases, eólicos, solares o de cualquier otra fuente alternativa) y de gases combustibles, así como cualquier otra actividad relacionada con las anteriores o derivada de las mismas en el campo energético. Su actividad principal es la producción de energía eléctrica en sus centrales térmicas de Soto y Aboño, su central térmica de ciclo combinado de Soto 5 y sus centrales hidráulicas, así como la venta de dicha energía.

energía eléctrica, también se cumple la segunda condición del mencionado artículo del RD 1955/2000.

Según el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2021, EDP ESPAÑA disponía a finales de 2021 de una potencia eléctrica neta instalada de 3.248 MW, con un *mix* diversificado de tecnologías: 854 MW de ciclos combinados de gas natural, 1.820 MW de carbón (con la incorporación de Los Barrios), 419 MW de hidráulica y 155 MW de nuclear que corresponde a la participación (15,5%) en la Central Nuclear Trillo. Se han mantenido buenos registros de disponibilidad en todos los grupos térmicos, con una disponibilidad comercial media de 71,5% para centrales de carbón y 89,3% para los ciclos. La producción neta de la generación de EDP ESPAÑA fue de 8.881 GWh, un 4,7% superior a la del año anterior. Sin tener en cuenta Castejón (proforma) el balance arrojaría un aumento del 29%. Por tecnologías, la hidráulica tuvo una producción de 774 GWh (+14%), la de carbón fue de 4.315 GWh (+78%), la producción con ciclo combinado fue de 2.599 GWh (-37%, pero sin considerar Castejón supondría un incremento del 3%), la nuclear 1.145 GWh (-4%) y la cogeneración 48 GWh (-34%)

Por tanto, la capacidad técnica de CTCC GRUPO4 queda suficientemente acreditada, en aplicación del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, tanto por el cumplimiento de su primera como de su segunda condición.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, CTCC GRUPO4, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- No obstante, el solicitante manifiesta que *«Con respecto a la capacidad económica que garantice la viabilidad económica financiera de la CTCC SOTO5, se mantendrá en los términos exigidos por el artículo 121 del RD 1955/2000 por cuanto, una vez ejecutada la Segregación: (i) el valor neto contable de los activos que se segregan supera al valor de los pasivos que se segregan en un importe de 123.111.525,10 euros; y (ii) la Sociedad Beneficiaria dispondrá de fondos propios y patrimonio neto por importe de 171.187.114,22 €»*.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de CTCC GRUPO4, EDP ESPAÑA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se han incluido las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, verificadas mediante informe de auditoría de fecha 20 de abril de 2022, por lo que se ha podido comprobar

que cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han evaluado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo EDP, grupo empresarial al que finalmente pertenece el solicitante de la transmisión de la instalación, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las Cuentas Anuales Consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. No obstante, revisados los estados financieros consolidados incluidos en la web del Grupo EDP, se ha verificado que, a 31 de diciembre de 2021, cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del solicitante de la transmisión de titularidad de la instalación objeto de autorización, si bien declara que el valor neto contable de los activos segregados supera el de los pasivos, manteniéndose un patrimonio neto positivo. La capacidad económico-financiera de su socio único sí ha podido ser verificada gracias a la aportación de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, así como la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de titularidad de la Central Térmica de Ciclo Combinado Soto 5, cuya propiedad y titularidad es de EDP España, S.A.U., a Central Térmica Ciclo Combinado Grupo 4, S.L.U., esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM además de la obtenida de la web del grupo empresarial al que pertenece.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).